



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00610-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YULIS ELENA OJEDA CRISMATT, C.C. 32.841.831

DEMANDADO: FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS, NIT. 900.517.452-0.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita emplazamiento y nombrar curador. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

SOLEDAD, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en efecto la apoderada de la parte demandante mediante memorial de fecha 22 de abril de 2022 remitido al correo institucional del despacho, solicita el emplazamiento del demandado a fin de notificarlo a través de Curador Ad Litem y continuar con el proceso.

Una vez examinado el expediente, se tiene que a la demandada **FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS**, le fue surtida la notificación personal del auto admisorio por vía electrónica, a su correo institucional, el día 24 de febrero de 2022 a las 14:44, con Acuse de Recibo el mismo día a las 14:51, así:

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2022/02/28 12:02
Hoja 1/2

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	45632
Emisor	esmbarranquilla@gmail.com
Destinatario	admonfanescalapa@gmail.com - FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS
Asunto	NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA DECRETO 806 RAD 2021- 00610-00 ADJUNTO demanda completa con sus anexos y auto admisorio.
Fecha Envío	2022-02-24 14:44
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/24 14:45:24	Tiempo de firmado: Feb 24 19:45:24 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/02/24 14:51:55	Feb 24 14:45:25 ci-t205-282ci postfix/smtp[14785]: 3A45812485A5: to=<admonfanescalapa@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.250.111.27]:25, delay=1.1, delays=0.14/0/0.33/0.67, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1645731925 p3-20020a254203000000b00623cef32883si253648yba.566 - gsmtip)

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2022/02/28 12:02
Hoja 2/2

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA DECRETO 806 RAD 2021- 00610-00 ADJUNTO demanda completa con sus anexos y auto admisorio.

NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA DECRETO 806 RAD 2021-00610-00 ADJUNTO demanda completa con sus anexos y auto admisorio.

Adjuntos

demanda_completa_merged_para_notificar.pdf
notificacion_electronica.pdf

Descargas

--

B.F.B.

Carrera 21 Calle 20 esquina, Palacio de Justicia.

cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00610-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YULIS ELENA OJEDA CRISMATT, C.C. 32.841.831

DEMANDADO: FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS, NIT. 900.517.452-0.

Sin que durante el término del traslado contestara la demanda. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se encuentra debidamente notificada.

El art. 74 del C.P.T y S.S., dispone que: *“admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.”* (Negritillas fuera del texto)

En concordancia con el art. 77 ibídem, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 77. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO: Contestada la demanda principal y la de reconvención si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda.”

De conformidad con lo anterior, ésta agencia judicial no accederá a la solicitud de emplazamiento y nombrar curador, por su improcedencia, y en su lugar se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo anterior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.
2. Fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, práctica de pruebas solicitadas por el demandante y demandados, y Fallo, de conformidad con los artículos CPT 77, 80 y 81, **para el día jueves veintitrés (23) de marzo de 2023, a las 2:00 pm.**
3. DAR TRASLADO a las partes de un instructivo y recomendaciones que deben seguir, a fin de que pueda realizarse la audiencia virtual en la plataforma LIFE SIZE o TEAMS, de acuerdo a la disponibilidad de las citadas aplicaciones, por lo tanto, en caso de tener alguna inquietud, se les solicita comunicarse con anticipación a los canales de atención virtual que pueden ser visualizados a pie de página de este documento.
4. Enviar a los correos electrónicos indicados por las partes el link donde podrá accederse a la plataforma virtual LIFE SIZE o TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

B.F.B.

Carrera 21 Calle 20 esquina, Palacio de Justicia.
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,
LA SECRETARIA



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4419904aa4ffc73d9e9257ca026a22dc91dbaa1b13e60f022a981084ddb51d42**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>